

*Entre la espada, el arado y la patena:
las tres órdenes en la España medieval**

ADELINE RUCQUOI

Centre national de la recherche scientifique

Resumen: Desde la parución en Francia, en 1978, de la obra de Georges Duby *Tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, la idea de una sociedad medieval dividida en *bellatores* (guerreros), *oratores* (eclesiásticos) y *laboratores* (productores) se impuso como postulado. Dentro de ese esquema, nobles, clérigos y monjes, y pueblo llano constituyen tres grupos sociales claramente definidos, distintos, dotados de privilegios los dos primeros frente al “tercer estado” que no goza de ellos. En la Castilla medieval, la documentación evidencia el hecho de que, si bien las tres funciones sacerdotal, guerrera y productiva existen, no están desempeñadas por grupos sociales específicos: el vecino de una ciudad o el campesino toman las armas y participan de las huestes reales, al igual que los prelados y clérigos, la condición nobiliaria no está reñida con las actividades productivas, el rey es el jefe de la Iglesia de su reino y la ley no establece distinciones particulares entre los naturales del reino respecto de los deberes y derechos de cada uno. La sociedad castellana medieval se presenta así como mucho más dinámica y fluida que la sociedad francesa que institucionalizó en el siglo XIII la división tripartita en órdenes.

Palabras-claves: España; Castilla; Edad Media; Rey; Nobleza; Iglesia; Ciudades; Órdenes.

Abstract: Following the publication, in France in 1978, of Georges Duby’s *The Three Orders: Feudal Society Imagined*, the concept of a medieval society

* Artigo submetido à avaliação em 12 de setembro de 2014 e aprovado para publicação em 25 de outubro de 2014.

divided into *bellatores* (warriors) *oratores* (clerics) and *laboratores* (producers) has practically become a postulate. In this perspective, nobles, clergy and people are three clearly defined groups, distinct, granted the first two with privileges against the "third state" that lacks them. In medieval Castile, the documents reveal that, while clerical, warlike and productive functions do indeed exist, they are not exclusive to specific social groups: the townsman or the peasant, as well as the prelates and clergy, took up arms and participate in the royal host, nobility does not prevent productive activities, the King is the head of the Church of his kingdom and the law does not establish a specific distinction between the *naturales*, their rights and duties. Therefore the medieval Castilian society appears as being much more dynamic and fluid than the French society which institutionalized in the thirteenth century the tripartite division into orders.

Keywords: Spain; Castile; Middle Ages; King; Nobility; Church; Towns; Orders.

A lo largo de los años 1980, a raíz de un libro de Georges Duby titulado *Les trois ordres ou l'imaginaire du féodalisme* (Paris, Gallimard, 1978), una serie de estudios desarrolló el tema de la "teoría de los tres órdenes". Varios autores encontraron, en autores irlandeses del siglo VIII, en la obra del monje Haymon de Auxerre o en una traducción hecha por el rey Alfredo de Inglaterra en el siglo IX, y dos siglos después en textos de los obispos Adalberón de Laon y Gerardo de Cambrai, la confirmación de una visión tripartita de la sociedad medieval.¹ Existía entonces un debate acerca de los orígenes de esta división medieval de la sociedad después de que Georges Dumézil se preguntara, en 1982, cuál podía haber sido la

¹ Daniel Dubuisson. "L'Irlande et la théorie médiévale des « trois ordres »". *Revue de l'histoire des religions*, 1975, p. 35-63. Edmond Ortigues, "L'élaboration de la théorie des trois ordres chez Haymon d'Auxerre". *Francia*, vol. 14, 1986, p. 27-43. Giles Constable. *Three studies in medieval religious and social thought. The interpretation of Mary and Martha, The ideal of the imitation of Christ, The orders of society*. Cambridge, 1995, p. 279. Dominique Barthélémy, *El año mil y la Paz de Dios*, Granada, Universidad de Granada-Universidad de Valencia, 2005, p. 497-592.

continuidad entre las tradiciones étnicas por él estudiadas y su formulación en la Europa altomedieval.²

Las ideas desarrolladas por Dumézil de un esquema tripartito común a todos los indo-europeos, en el que se distinguían las funciones sacerdotal, guerrera y productiva,³ aparecen de hecho bajo la pluma de Adalberón de Laon como respectivamente desempeñadas por los *oratores*, los *bellatores* y los *laboratores*, permitiendo así que se extiendan al conjunto de la sociedad medieval. Sin embargo, a pesar del entusiasmo con el cual muchos intelectuales, en particular franceses, recibieron esa teoría, numerosos otros, como Arnaldo Momigliano, André Piganiol, Herbert J. Rose, Hendrik Wagenvoort o Jean Haudry la criticaron o matizaron. Esas críticas no llegaron a los oídos de los medievalistas que, en su gran mayoría, siguieron difundiendo la imagen de una sociedad tripartita y buscaron afanosamente “las tres órdenes” en sus respectivas áreas geográficas.

Georges Duby, sin embargo, había limitado su estudio al norte de la Francia actual, mostrando en qué circunstancias los obispos de Laon y de Cambrai habían elaborado su teoría entre 1024 y 1031 y porqué dicha teoría había vuelto a surgir en el siglo XIII en Francia como división, no ya *de facto* sino *de iure*, institucional, en “órdenes” que aseguraban la dominación conjunta de los nobles y de la Iglesia sobre el pueblo. Robert Fossier, en su elogiosa reseña del libro, se preguntaba sin embargo al final si las conclusiones de Duby seguirían siendo válidas “en Italia, en Cataluña o en el Imperio”, y también si “el pastor de la Champagne, el desbrozador de Picardía, el batanero de Flandes o el villano de Kent se reconocían en esas especulaciones de intelectuales”.⁴

Para contestar a la pregunta de Robert Fossier acerca de la validez del esquema en otros espacios de la Cristiandad occidental, hay que recordar en

² Georges Dumézil. *Apollon sonore et autres essais*. Paris, 1982, p. 207.

³ Georges Dumézil. *Mythe et Épopée*. Gallimard, Paris, 1995 : t. I : *L'Idéologie des trois fonctions dans les épopées des peuples indo-européens* ; t. II : *Types épiques indo-européens : un héros, un sorcier, un roi* ; t. III : *Histoires romaines*.

⁴ *Bibliothèque de l'École des Chartes*, 137 (1979), p. 303-304 Disponible en : <http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/bec_0373-6237_1979_num_137_2_450167_t1_0303_0000_2>. Consultado en: 08 juin 2014.

primer lugar las circunstancias en las que fueron elaborados los textos fundamentales. Haymon d'Auxerre y su discípulo Heirico escriben al final del imperio carolingio, en la época de Carlos el Calvo (843-877), y la repartición que proponen tiende a otorgar a los *monachi* un lugar especial dentro de la sociedad.⁵ Cuando Heirico se dirige a sus hermanos en religión diciéndoles “vosotros soís el tercer *ordo*”, ¿en qué sentido utiliza la palabra? *Ordo* puede referirse al orden divino, a los *ordines* dentro de la liturgia o a los grupos sociales y grados que existen entre ellos. Para Edmond Ortigues, la teoría de Haymon se explica dentro de una situación política inestable en la que el clero pretende desempeñar un papel primordial. Poco antes, el obispo Jonás de Orleans había insistido en su *De Institutione regia* (831) en la superioridad de la Iglesia, siendo el *ordo sacerdotalis* el detentador último de la *auctoritas* y de la *potestas*.⁶

Dos siglos después, los obispos Adalberón y Gerardo escriben también sus obras en medio de los disturbios que caracterizaron la primera mitad del siglo XI en el antiguo reino de Francia, ya dividido en principados feudales prácticamente independientes. Violencia y guerras incesantes llevaron a los obispos a intervenir y a implantar unos días de “paz de Dios” a partir de 1023 y la “tregua de Dios” que, originada en la futura Cataluña e institucionalizada en el concilio de Narbona de 1054, se extendió hacia el norte⁷. Resultaba obvio que el poder político no estaba en condiciones de mantener la paz y la justicia dentro de los límites del reino, y la Iglesia, en nombre de los pobres que sufrían las exacciones, se substituyó a los reyes, erigiéndose en un poder superior, único capaz de cumplir con las funciones

⁵ Edmond Ortigues. “L'élaboration de la théorie des trois ordres chez Haymon d'Auxerre”. *Francia*, vol. 14, 1986, p. 27-43. Dominique Iogna-Prat. “Le baptême du schéma des trois ordres fonctionnels”. *Annales E.S.C.*, 41 (1986), p. 101-126. Manuel Alejandro Rodríguez de la Peña. *Los reyes sabios. Cultura y poder en la Antigüedad tardía y la alta Edad Media*. Madrid, Actas, 2008, p. 701-705.

⁶ A mediados del siglo VIII, el *Constitutum Constantini* había hecho del papa el emperador de Occidente, dentro de la perspectiva teodosiana del poder imperial, o sea el detentador de la *auctoritas*, la *potestas* y el *imperium*. Cf. Gilbert Dagron. *Empereur et prêtre. Étude sur le césaropapisme byzantin*. Paris, Gallimard, 1996.

⁷ Dominique Barthélémy. *El año mil y la Paz de Dios*, p. 593-678.

propias de cualquier gobernante cristiano.

Pocos años después, Ildebrando Aldobrandeschi de Soana subía al trono de San Pedro con el nombre de Gregorio VII e iniciaba una política de reivindicación del Occidente como “patrimonio de San Pedro”, de total independencia del clero frente a los laicos y de supremacía del poder pontificio sobre cualquier otro. La rivalidad que se estableció entonces entre los dos “emperadores” de Occidente, el papa que esgrimía la (falsa) donación de Constantino y el titular del trono germánico, rivalidad que conocemos bajo el nombre de “Querrela de las Investiduras”, se resolvió un par de siglos después con la victoria del primero y la elaboración de una nueva teoría, la de las dos espadas o dos poderes, el espiritual y el temporal. Superior, el poder espiritual era el del papa, vicario de Dios en la tierra, que delegaba a los reyes el poder temporal, controlado por y sometido a la Iglesia y sus representantes.⁸ Paralelamente se imponía en Francia la teoría de los tres órdenes, en adelante institucionalizados mediante privilegios económicos y honoríficos para dos de ellos: el clero había conseguido ocupar un lugar tan importante, o más, que la nobleza “guerrera”, el grupo de los que ejercían el monopolio de las armas y de la violencia.

Tras recordar estos hechos, y teorías interpretativas, volvamos a la pregunta planteada por Robert Fossier sobre la validez de la teoría de las tres órdenes en todos lugares y todos tiempos. Dejando de lado el caso de Cataluña que, al haber sido parte del imperio carolingio, siguió los avatares de éste y experimentó efectivamente tanto la violencia y las guerras privadas como el feudalismo, nos interesaremos por los reinos occidentales de la Península. ¿Pasaron esos reinos por las mismas crisis y en los mismos periodos que las regiones estudiadas por Georges Duby? ¿Estuvo en crisis y debilitado el poder real? ¿Se erigió la Iglesia como tercer poder con el apoyo de Roma? ¿Hubo, por parte de la nobleza, patrimonialización del territorio y de los derechos reales sobre él?

⁸ Joseph Canning. *A History of Medieval Political Thought, 300-1450*. London-New York, Routledge, 1996. Henri-Xavier Arquillière. *El agustinismo político. Ensayo sobre la formación de las teorías políticas en la Edad Media*. Granada, Universidad de Granada-Universidad de Valencia, 2005.

Oratores: el rey, vicario de Dios

Empezaremos por el rey que, aunque lleve el mismo título que otros gobernantes, ejerce un poder muy característico. Las crónicas del siglo VII enlazaron la historia de *Hispania* con la de Roma, mostrando que la llegada de los visigodos, lejos de suponer una ruptura, se enmarcaba dentro del plan divino. Paulo Orosio, en su *Adversus paganos libri*, hizo de los godos el instrumento de Dios que castigaba la vuelta del emperador Julián el Apóstata al paganismo. En la medida en que el imperio romano era el cuarto y último imperio, tras el cual llegaría el fin del mundo, éste no podía desaparecer. Los visigodos eran así el instrumento que, al tiempo que castigaba a los renegados, aseguraba la pervivencia del imperio cristiano.⁹

Isidoro de Sevilla retomó el argumento y sentó las bases de un reino ideal, fruto de la conjunción entre la *gens* visigoda y la *patria* hispana. En su *Laus Spaniae* termina diciendo que sólo pudo vencer a España la *aurea Roma*, hasta que “al fin la floreciente nación de los godos, después de innumerables victorias en todo el orbe, con empeño te conquistó y amó, y hasta ahora te goza segura entre ínfulas regias y copiosísimos tesoros en seguridad y felicidad de imperio”.¹⁰ Había pues una continuidad patente entre Roma y los godos. Godos que habían vivido durante siglos en la frontera del imperio, a proximidad de Constantinopla, con la que comerciaban y a la que enviaban a sus hijos para estudiar; uno de ellos, Wulfila, se convirtió al cristianismo y tradujo la Biblia en la lengua germánica para evangelizar a su *gens*. Dejando de lado la opción “ariana” de la religión de Wulfila – que compartía con varios emperadores como Constancio II (337-361) y Valente (364-378) –, resulta evidente que la larga convivencia con el imperio de Oriente proporcionó a los godos un concepto del poder político que le debía todo a Roma y Oriente, y que pusieron en práctica en Occidente.

⁹ Casimiro Torres Rodríguez. *Paulo Orosio, su vida y sus obras*. Santiago de Compostela, Fundación Barrié de la Maza, 1985. Simone Teillet. *Des Goths à la nation gothique. Les origines de l'idée de nation en Occident du V^e au VII^e siècle*. Paris, Les Belles Lettres, 1984.

¹⁰ Citsóbal Rodríguez Alonso. *Las historias de los godos, vándalos y suevos de Isidoro de Sevilla*. León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1975, p. 170-171.

Trasladando pues a un espacio más reducido la noción de imperio, y con la ayuda de grandes preladados indígenas como Leandro e Isidoro de Sevilla, los reyes godos dieron la primacía al derecho y reivindicaron su papel de “pontífices” de la religión oficial al definirla – en el III^{er} Concilio de Toledo – y proclamarse *defensores fidei*. Al igual que los emperadores romanos, tienen el lugar de Dios en el reino y deben de mantener el pueblo en la paz, la justicia y la verdadera fe. Cuentan para ello con la ayuda de consejeros, los “compañeros” o *comites* y los obispos, a los que escogen y nombran, y de cuya actuación serán responsables ante Dios. El juramento que se le exige al rey después de la elección cuando asume el poder, al que sigue la unción, pone de manifiesto esa doble misión, independientemente de las presiones y simulacros que se hayan dado en la realidad y que recalcaron a gusto los cronistas francos de la época.

¿Supuso la conquista musulmana de la Península a principios del siglo VIII una ruptura? Indudablemente desorganizó profundamente el sistema social, entrañó grandes pérdidas humanas y culturales, y marcó el inicio de un período que fue visto por los contemporáneos como el de las tribulaciones previas al fin del mundo. Sin embargo, hay que tener en cuenta que se esperaba el fin del mundo desde hacía siglos, y que por lo tanto esos signos anunciadores se enmarcaban perfectamente dentro de una continuidad histórica.¹¹

Cuando, entre finales del siglo IX y principios del X, se difuminan en la Península los temores escatológicos, los cronistas reanudan el hilo de la historia, entroncan con la de Roma y la de los visigodos, explican la “pérdida de España” por sus pecados, y ponen en escena a unos reyes que reivindican el pasado toledano. Las copias entonces hechas del *Liber Iudicum* y las citas que de él aparecen en la documentación revelan que el código de ley visigodo

¹¹ Adeline Rucquoi. "Mesianismo y milenarismo en la España medieval". *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 6 (1996), p. 9-31. ID., "El fin del milenarismo en la España de los siglos X y XI", *Milenarismos y milenaristas en la Europa Medieval (IXª Semana de Estudios Medievales, Nájera, 1998)*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1999, p. 281-304. ID., "Medida y fin de los tiempos. Mesianismo y milenarismo en la Edad Media", *En pos del tercer milenio. Apocalíptica, mesianismo, milenarismo e historia*. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2000, p. 13-41.

tiene entonces plena vigencia. La fuente de la ley es el rey, dice el texto (*Lib.* II, VI), y de hecho mediante concilios – León en 1017, Coyanza en 1055¹² – y concesión de fueros particulares, los reyes siguen ejerciendo su función de legisladores. Fuente de la ley, el rey “legítima”. Por ello resulta erróneo aplicar el concepto de “legitimación” al rey en épocas de crisis o debilidad del poder: un rey débil no es, en España, un rey ilegítimo o poco legítimo (?) que necesitaría una especie de “suplemento” de legitimidad. Mientras exista y se utilice en la Península el *Liber Iudicum*, el papel del rey está definido y no cambia. Las luchas de los condes castellanos y gallegos a lo largo del siglo X por aliarse con el rey y echar de la corte a los rivales lo muestran: no intentan derrocarlo o substituirse a él sino controlar sus decisiones. Lo demás es propaganda, siempre útil en épocas de crisis, y no políticas de “legitimación”¹³.

Fieles asimismo a la tradición imperial de la Antigüedad tardía, los reyes peninsulares nombraron los obispos, y crearon obispados como el de Oviedo hacia el 812, o los reubicaron como el de Oca en Burgos en 1068. Siguiendo también la tradición visigoda, ningún obispo del noroeste de la Península solicitó del obispo de Roma el palio desde el que Gregorio Magno había concedido a San Leandro en 599 hasta 1088 cuando Urbano II se lo dió al arzobispo Bernardo de la recién conquistada Toledo¹⁴. Al igual que gran parte de los *comites*, los futuros obispos parecen haberse criado a menudo en la escuela palatina o haber educado a los vástagos reales¹⁵.

¹² José Manuel Pérez Prendes. "La potestad legislativa en el reino de León", *Fuentes y Estudios de Historia Leonesa*, 48, León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidor», 1988, p. 497-544. Adeline Rucquoi. "Maintien et création du droit dans l'Espagne chrétienne (950-1050)", *Guerre, pouvoirs et idéologies dans l'Espagne chrétienne aux alentours de l'an mil*. Ed. Thomas Deswarte & Philippe Sénac, Turnhout, Brepols, 2005, p. 123-140.

¹³ Thomas Deswarte. *De la destruction à la restauration. L'idéologie du royaume d'Oviedo-León (VIII^e-XI^e siècles)*. Collection "Cultural Encounters in Late Antiquity and the Middle Ages", Turnhout, Brepols, 2003. Patrick Henriët (Dir.). *À la recherche de légitimités chrétiennes. Représentations de l'espace et du temps dans l'Espagne médiévale (IX^e-XIII^e siècle)*. Lyon, ENS Éditions-Casa de Velázquez, 2003.

¹⁴ José Martí Bonet. *Roma y las Iglesias particulares en la concesión del palio a los obispos y arzobispos de Occidente*. Madrid, CSIC "Instituto Enrique Flórez, 1976, p. 26-27 y 204-210.

¹⁵ Adeline Rucquoi. "El deber de saber: la tradición docente en la Edad Media castellana",

Muchos de ellos pertenecían además a las grandes familias nobles que gravitaban alrededor de la corte, y acudían a las huestes al igual que los miembros de éstas.

La elección del papa Gregorio VII culminó, en 1073, un proceso de reforma de la Iglesia occidental que había iniciado su predecesor León IX (1049-1054). Si éste había excomulgado al obispo de Iria-Compostela por afirmar que su sede era “apostólica”, aquel recordó al rey Alfonso VI que España pertenecía al patrimonio de San Pedro y, bajo la amenaza de una cruzada en su contra, le instó a adoptar el rito romano y a someterse a Roma.¹⁶ Someterse a Roma implicaba dejar en manos del papa la elección de los obispos hispanos y reconocerle el poder supremo, el poder imperial que le había sido legado por el emperador Constantino según rezaba le *Constitutum Constantini*. No resulta quizás una coincidencia el que Alfonso reivindicase el título de *imperator* precisamente en esa época, reanudando con el título usado a veces por sus predecesores en el siglo X.¹⁷ Frente a las alegaciones pontificias, Alfonso recordaba así que los reyes en España “imperaban” al igual que los de Bizancio, cuyo título – *basileus* – había incluso llevado Ramiro III a finales del siglo anterior.

Se inició una larga y sorda contienda de la que salieron vencedores los reyes peninsulares. Las concesiones que hicieron a finales del siglo XI, como el abandono del rito hispano o de la cursiva visigótica, así como el bautizar su empresa de recuperación del territorio con el nombre de “cruzada” a partir de finales del XII, les permitieron ganar la “querrela de las investiduras”. En el siglo XIII los papas se rinden y reconocen el derecho de los reyes, tanto de controlar el nombramiento de los obispos como de crear nuevos obispados

México en el mundo hispánico. Ed. Oscar Mazín Gómez, Zamora, El Colegio de Michoacán (México), 2000, p. 309-329.

¹⁶ José María Soto Rábanos. “Introducción del rito romano en los reinos de España. Argumentos del papa Gregorio VII”. *Studi Gregoriani*, XIV (*La riforma gregoriana e l'Europa*), Roma, LAS, 1992, p. 161-174.

¹⁷ Juan Beneyto Pérez. *España y el problema de Europa. Contribución a la idea de imperio*. Madrid, Editora Nacional, 1942.

en los territorios reconquistados.¹⁸ En su magna obra jurídica, que pretende emular la de Justiniano, Alfonso X de Castilla puede afirmar tranquilamente que él es el vicario de Dios en su reino, que no reconoce superior, y que es la fuente de la ley. Un siglo después, el Ordenamiento de Alcalá de 1348 no sólo establece la prelación de las leyes con el rey como intérprete último, sino que recuerda que los obispos no pueden ser elegidos sin el asenso y el consenso del monarca.¹⁹

La Iglesia, además, contribuye a la hacienda real en la medida en que, durante las vacantes de las sedes episcopales, sus rentas engrosan las arcas reales y en que, desde mediados del siglo XIII y bajo el nombre de “tercias reales”, parte del producto de los diezmos eclesiásticos se añade a los ingresos de la Corona. Las “bulas de cruzada” concedidas por algunos papas supusieron también ingresos de origen eclesiástico.

El poder del rey no le viene de una ceremonia de “consagración” o de un ritual específico de coronación. Está basado en el derecho y se sitúa dentro de ese campo del derecho que definieron los juristas de Bolonia a lo largo del siglo XII: el *ius naturalis*, derecho natural o divino, que supera el *ius gentium* y el *ius civilis*. Sólo reconoce al papa una autoridad espiritual en el campo religioso y doctrinal. Frente al emperador germánico, los juristas hispanos afirman la superioridad de su patria. A principios del siglo XIII, Vicente de España exalta la *beata Hispania* que posee sus propias leyes, nombra sus obispos y reconquista terreno con su sangre, elementos que no puede aducir el jurista alemán Johannes Teutonicus.²⁰ Independientemente de que el rey que ejerce el poder sea fuerte o débil, el concepto de poder sigue siendo el que caracteriza a los emperadores: el poder viene de Dios, es

¹⁸ Avelino Jesus da Costa & Maria Alegria F. Marques. *Bulário Português. Inocência III (1198-1216)*, Coimbra, Instituto Nacional de Investigação Científica, 1989, n° 175, p. 324. Ildelfonso Rodríguez de Lama. *La documentación pontificia de Alejandro IV (1254-1261)*. Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1976, n° 119, p. 126 y n° 481, p. 450-451.

¹⁹ Adeline Rucquoi. “Réflexions sur le droit et la justice en Castille entre 1250 et 1350”. *Droit et justice : le pouvoir dans l'Europe médiévale*. Coord. Nilda Guglielmi & Adeline Rucquoi, Buenos Aires, CONICET-IMICIHU-CNRS, 2008, p. 135-164.

²⁰ Gaines Post. *Studies in Medieval Legal Thought. Public Law and the State, 1100-1322*. Princeton University Press, 1964, p. 482-493.

único – no se puede dividir en “espiritual” y “temporal” – y existe fuera de quien lo asume – no muere con la persona física del rey -.

En la primera *Partida*, el rey Alfonso X de Castilla define también la religión y sus diversos aspectos: el *Credo*, los templos, la Iglesia secular, la Iglesia regular, la observancia de los ritos. Actúa pues como lo había hecho antes que él el emperador Justiniano, o sea como vicario de Dios, *defensor fidei* y *defensor Ecclesiae*. Por ello, no permite que entre en sus dominios el tribunal de la Inquisición medieval, jurisdicción “extranjera” que habría mermado la jurisdicción real. Dos siglos después, sus sucesores, los Reyes Católicos emprenden la reforma de su clero e instituyen un tribunal inquisitorial propio para velar por la pureza de la fe en sus reinos. A mediados del siglo XIV, los reyes de Portugal habían promulgado el *Beneplácito Régio* que sometía al consentimiento del monarca todos los documentos emanados de la Santa Sede o del Gran maestre de Rodas para que tuviesen efecto en el reino.²¹

Este breve, muy breve, repaso a las relaciones entre el rey y la Iglesia pone de manifiesto que ésta, en la Península, se puede considerar como una “Iglesia nacional”, firme apoyo de la monarquía que, a su vez, cuenta con ella para el buen gobierno del reino. Era difícil en estas condiciones que la Iglesia se erigiera en “tercer poder” con el propósito de substituirse al rey en su obligación de impartir justicia, y de hecho no se advierte ningún intento de esa índole. Los reyes convocaron los concilios y luego las Cortes, y no hay movimientos de paz o tregua de Dios fuera de la antigua Marca Hispánica. Los *oradores* participaban plenamente de la vida cotidiana y la mayor parte de los prelados hispanos se ilustró en los campos de batalla al lado de los caballeros y de los peones. La patena y la espada no estuvieron reñidas en la Península medieval.

²¹ A.H. de Oliveira Marques. *Portugal na crise dos séculos XIV e XV*. Lisboa, Editorial Presença, 1987, p. 377-378.

La nobleza: ¿bellatores?

En la Segunda *Partida*, se ofrece en veinte títulos, una “fotografía” de la sociedad castellana – y probablemente portuguesa – de mediados del siglo XIII, época en que se “institucionaliza” en Francia la idea de los tres órdenes. El rey, rodeado por su familia, constituye la “cabeza” de dicha sociedad. Es “señor natural” de la tierra que recibió de Dios, o sea que su señorío pertenece al *ius naturalis*, y escapa de las jurisdicciones humanas – el *ius civilis* -. Para gobernar, se rodea con sus oficiales (*Partida*, II, IX) que son el capellán, el canciller, los consejeros, ricos hombres, notarios, escribanos, “amesnadores”, físicos, oficiales de la mesa del rey, el repostero, el camarero, los despenseros, porteros, el aposentador, el alférez, los jueces, el adelantado, el aguacil de la corte, los mandaderos, los merinos mayores, el almirante y los almojarifes; son los que deben servir el rey, “los unos en las cosas de puridad, los otros en guarda e mantenimiento e gobierno de su cuerpo, los otros a las cosas que pertenescen a honrra e guardamiento e amparança de su tierra” (II, IX, 1).

Pero “oficiales” son también los “otros grandes e honrrados señores que non son emperadores nin reyes”, o sea los duques, condes, marqueses, jueces o vizcondes, de los que el texto recuerda que son ante todo y desde su creación oficios dentro del imperio, destinados a ayudar el príncipe en el buen gobierno de éste (*Partida* II, I, 11).

Después de definir los derechos y deberes del rey, así como las funciones de sus “oficiales”, el texto pasa inmediatamente a retratar el “pueblo”: “Pueblo llaman el ayuntamiento de todos los omes comunalmente, de los mayores e de los medianos e de los menores, ca todos son menester, et non se pueden escusar por que se han de ayudar unos a otros, por que puedan bien bivar e ser guardados e mantenidos”, explica el rey, tras rechazar enérgicamente la opinión según la cual “Cuydan algunos quel pueblo es llamado la gente menuda assi como menestrales e labradores” (*Partida* II, X, 1).

El rey tiene deberes para con la tierra y el pueblo, y este pueblo tiene también el deber de honrar a Dios, al rey, a la tierra y debe defenderla frente

a los enemigos: “E por ende a tal hueste como esta tovieron por bien los antiguos que todos fuessen tenudos de venir, maguer non fuessen llamados como si los llamassen” (*Partida* II, XIX, 5).

La defensa de la tierra, que empieza con la guarda de los castillos y de las murallas y acaba con la hueste contra los enemigos del rey y del reino, incumbe así a todo el pueblo, “mayores, medianos e menores”. En el caso de que “moros o otros que fuessen enemigos de la fe cercassen alguna villa o castillo”. Los clérigos también deben de tomar las armas y acudir a su defensa, “Ca derecho es que todos guarden e defiendan la verdadera fe, e amparen su tierra e sus lugares de los enemigos que los non maten, nin los prendan, nin les quiten lo suyo”.

Esta obligación militar la deben de cumplir más todavía “los obispos e los otros perlados que tovieren tierra del rey o heredamiento alguno”, y si no pudiesen deben de enviar “sus cavalleros e sus ayudas segun la tierra que tovieren”; y si bien estos obispos y clérigos pueden no participar en las contiendas contra otros cristianos, “por esso non deven ser escusados los sus cavalleros nin las otras gentes” (*Partida* I, VI, 52).

En 1455, el regidor burgalés Fernando de la Torre explicó ante el rey de Francia que:

De las otras muchas nobles e grandes iglesias militantes que allende lo eclesiástico profana e cavallerosamente gentes de guerra mantienen, de sola una quiero fazer mençion, la qual es la muy exçelente, maravilloso espejo de las iglesias del mundo, después de la romana, metropolitana iglesia de Toledo, la qual [...] paga su propia renta mil o mas onbres de armas e por consiguiente otras perlaçias asi como consiguiente Santiago o Compostela, Sevilla e otras muchas e grandes dignidades.²²

²² M^a Jesús Díez Garretas. *La obra literaria de Fernando de la Torre*. Universidad de Valladolid, 1983, p. 348-349.

El servicio militar, la defensa de la patria contra sus enemigos son así un deber del rey y de todo el pueblo. Laicos y clérigos tienen la misma obligación, sea cual sea su nivel social, desde el rico hombre hasta el labrador, del obispo al último clérigo. Porque, como lo explica Alfonso X: “Pueblo tanto quiere dezir como ayuntamiento de gentes de todas maneras de aquella tierra do se allegan; e desto no se sale ome ni muger, ni clerigo ni lego” (*Partida I, II, 5*).

Cómo entender entonces la distinción establecida en la Segunda *Partida* a partir del título XXI, cuando precisa en su prólogo:

Defensores son uno de los tres estados por que Dios quiso que se mantuviesse el mundo. Ca bien assi como los que ruegan a Dios por el pueblo son dichos oradores, e otrosi los que labran la tierra e fazen en ella aquellas cosas por que los omes han de bivar e de mantenerse son dichos labradores, otrosi los que han a defender a todos son dichos defensores (*Partida II, XXI, prol.*).

Este texto ha sido esgrimido por todos los partidarios de la existencia de los tres órdenes en la Castilla del siglo XIII. Ahora bien, si leemos el texto atentamente, el rey no otorga a esos “defensores” un monopolio de las armas, sino una cualidad moral:

En España llaman cavalleria non por razon que andan cavalgando en cavallos, mas por que bien assi como los que andan a cavallo van mas honradamente que en otra bestia, otrosi los que son escogidos para cavalleros son mas honrrados que todos los otros defensores (I, XXI, 1).

Los “caballeros” resultan ser por lo tanto, no los, sino unos defensores de la tierra. Sus cualidades militares les vienen de familia, ya que en el origen se escogieron:

omes de buen linaje por que se guardassen de fazer cosa por que podiessen caer en verguença
y

de buenos logares e con algo, que quiere tanto dezir en lenguaje de España como bien: por esso los llamaron fijos dalgo que muestra tanto como fijos de bien. E tomaron este nome de gentileza que muestra tanto como nobleza de bondad porque los gentiles fueron omes nobles e buenos e bivieron mas ordenadamente que las otras gentes (II, XXI, 2).

En el vocabulario de Alfonso X el Sabio, nobleza y caballería son prácticamente sinónimos y remiten a cualidades éticas. Para el monarca, el caballero debe de poseer cuatro virtudes: “cordura e fortaleza e mesura e justicia” (II, XXI, 4), que no son virtudes específicamente castrenses. Se trata de una nobleza moral, la misma que desarrollará Dante unas décadas después en su *Convivio*, quizás por influencia de las definiciones vertidas en las *Partidas* castellanas pero aplicándolas al imperio y al papado.²³ No es una nobleza de sangre, ya que para ser caballero hay que recibir “la orden de cavallería”, y que son los emperadores y los reyes quienes pueden “hacer los cavalleros” (II, XXI, 11).

La primera frase del prólogo del título XXI no anuncia pues lo que sigue, aunque hay que subrayar que habla de “estados” y no de “orden”. Casi parece ser una concesión a modas venidas de fuera, la evocación de que quién pretendía ser emperador del Santo Imperio debía de tener una visión universal y conocer los conceptos originados en otros países. El título siguiente (XXII), dedicado a los adalides, almogávares y peones, se añade al de los caballeros como introducción a una serie de títulos relativos a la guerra (caudillos, señales, estrategias, intendencia, botín, cautivos, etc.), esa guerra que es obligación de todos. El modelo que sigue aquí el rey Sabio es el *De re militari* dedicado por Vegetio al emperador Valentiano II (375-392), que se limita a explicar el arte de la guerra sin alusión alguna a la nobleza que pudiera proceder del ejercicio de las armas, ya que en Roma la nobleza procedía del gobierno de la *res publica*, monopolio de las clases senatorial y ecuestre. Si bien caballeros, adalides, almogávares y peones son *bellatores*, no

²³ Dante Alighieri. *Le Banquet (II Convivio)*. Ed. Philippe Guibertau, Paris, Les Belles Lettres, 1968, p. 279-444.

tienen el monopolio de la lucha armada.

Tampoco tienen los caballeros el monopolio de la nobleza. Lo comparten en primer lugar con los ricos hombres que el rey asocia a su gobierno. Lo comparten también con esos otros “defensores” que son los “omes sabios”, a los que, escribe el rey Sabio,

los emperadores que fizieron las leyes otorgaron privilejo a los maestros de las escuelas en quatro maneras: la una ca luego que son maestros han nome de maestros e de cavalleros e llamaronlos Señores de leyes [...] e despues que ayan veynte años tenido escuelas de las leyes deven aver honrra de condes (*Partida II*, XXXI, 8).

Todos los maestros “e los otros que muestran los saberes en los estudios en las tierras de nuestro señorío”, añade el monarca, quedaban exentos de impuestos y de servicio militar. Gozaban, por lo tanto, de las honras y los privilegios propios de la nobleza.

La nobleza como condición jurídica, o sea con privilegios fiscales y honoríficos, se adquiere en Castilla por tres cauces: mediante la asociación al gobierno del reino – la *res publica* – al igual que en el modelo romano, el ejercicio de las armas dentro de una perspectiva moral, o la práctica del saber sobre todo jurídico. Poco después, en la primera mitad del siglo XIV, tomándolo de las *Partidas*, el gran jurista italiano Bartolo de Sassoferrato desarrolla en su *De insignis et armis* esa misma teoría de las tres vías de acceso a la nobleza. Los intelectuales del siglo XV en Castilla, desde Alfonso de Cartagena o Diego de Valera hasta Fernando de Mexía reincidieron en esas tres vías de acceso a la nobleza, insistiendo en que la caballería es una cualidad moral, una especie de quitaesencia de los valores nobles.²⁴

Precisamente porque el acceso a la nobleza sigue siendo relativamente fácil, tal y como lo muestran las ejecutorias de hidalguía conservadas en el archivo de la Chancillería de Valladolid, nuevos mecanismos de

²⁴ Jesús D. Rodríguez Velasco. *El debate sobre la caballería en el siglo XV. La tratadística caballeresca castellana en su marco europeo*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1996.

diferenciación se crean en los siglos XIV y XV con el fin de distinguir grados dentro de la nobleza. El criterio de la sangre se vuelve fundamental para determinar, en función de la mayor o menor “pureza” de la sangre, una pureza o “limpieza” sólo adquiridas con el paso del tiempo, los nobles “viejos” de los nobles “nuevos”. Se mezclan entonces cualidades morales, riquezas y antigüedad de linaje, aunque sea a costa de falsas genealogías, para establecer una jerarquía dentro de la nobleza, condición jurídica compartida por grandes y pequeños, señores de vasallos y artesanos.²⁵

La nobleza, tanto en su concepto como en la evolución que tuvo en Castilla, no se puede confundir con los *bellatores*. La condición nobiliaria no estuvo vinculada al ejercicio de las armas, y no hubo un grupo específico que ostentara el monopolio de la guerra. Los *oratores*, lo hemos visto, tenían que acudir a la hueste cuando acechaba el enemigo de la fe y grandes prelados como el arzobispo de Santiago de Compostela Diego Gelmírez en la primera mitad del siglo XII, el de Toledo Rodrigo Jiménez de Rada un siglo después, o el de Braga Gonzalo Pereira en la batalla del Salado de 1340 desempeñaron un papel militar muy importante. Por otra parte, los maestros y doctores de las “escuelas mayores”, que gozaban de la condición nobiliaria, eran exentos del servicio militar, o sea que eran nobles, y hasta “caballeros” dice el rey Alfonso X, pero no tenían obligaciones militares.

El resto de los “naturales” ¿*laboratores*?

“Los que labran la tierra e fazen en ella aquellas cosas porque los omes han de bivar e de mantenerse son dichos labradores”, aclara el prólogo del título XXI de la *Partida* II. Los *laboratores* no son, pues, todos aquellos que no serían *oratores* o *bellatores*, sino una parte de lo que el texto suele definir como “pueblo” frente al “rey” cuando señala que ambos deben de “guardar

²⁵ Adeline Rucquoi. "Être noble en Espagne aux XIV^e-XVI^e siècles". *Nobilitas. Funktion und Repräsentation des Adels in Alteuropa*, herausgegeben von Otto Gerhard Oexle & Werner Paravicini, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 1997, p. 273-298.

las leyes” (*Partida I, I, 16*). El interlocutor del rey es indudablemente la ciudad y no una población rural que, en la mayor parte del reino, suele vivir dentro de un término urbano.

En la civilización mediterránea la ciudad es efectivamente el lugar adecuado para la vida humana, donde se desarrolla la sociabilidad, la política, la cultura, la urbanidad y donde el *civis* dispone de derechos y deberes. Roma, la *urbs* por excelencia, es aquí también el modelo seguido y los pensadores políticos equiparan sistemáticamente ciudad y reino, como lo hacen un Juan García de Castrojeriz o un Francesc Eiximenis en el siglo XIV, un Rodrigo Sánchez de Arévalo con su *Suma de la política* en el XV. “Política” viene de *polis* y ambos conceptos resultan indisociables. Y, como lo recordará Alfonso de Cartagena al concilio de Basilea en 1434, las ciudades y villas en España son nobles o muy nobles.²⁶

En su análisis de la influencia de Jacques Le Goff en Italia, André Vauchez escribía hace veinte años que Le Goff:

fue especialmente y por encima de todo sensible a la importancia y a la continuidad de la vida urbana en Italia, y en particular al papel fundamental desempeñado por Italia como observatorio privilegiado del Mediterráneo y del mundo mediterráneo. Apasionado por los contactos entre civilizaciones, por los cambios e intercambios, y como observador atento de la existencia bajo todos sus aspectos, Le Goff era, quizás, más apto que otros para hablar con entusiasmo de un mundo en el que la vida rural quedó tempranamente reducida a un papel subalterno, y donde los señores feudales eran menos importantes que los mercaderes y los juristas: una Edad Media dinámica, conquistadora...²⁷.

²⁶ Adeline Rucquoi. “Des villes nobles pour le Roi”. *Realidad e Imágenes del Poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, Ámbito, 1988, p. 195-214.

²⁷ Vauchez, André. “Jacques Le Goff and Italy”. *The Work of Jacques Le Goff and the Challenges of Medieval History*, ed. Miri Rubin, Woodbridge, The Boydell Press, 1997, p. 71-77, 76-77: “...he has been especially sensitive, above all, to the importance and continuity of city life in Italy, and in particular to the fundamental role played by Italy as a privileged observatory of the Mediterranean and the Mediterranean world. Impassioned by the contacts between civilizations, by change and exchanges, and an attentive observer of existence in all its guises,

Si el mundo mediterráneo se caracteriza por el lugar subalterno concedido a la vida rural, y por el papel secundario de los señores feudales, estas características no valen sólo para Italia. Son extensibles a todos los países mediterráneos, y la Península ibérica tiene más en común con Italia o el sur de la Francia actual que con Normandía o el norte de Francia, en particular las regiones de Laon y Cambrai donde Georges Duby había notado la formación – teórica - de un concepto tripartito de la sociedad. En la Península, como en Italia, la vida urbana no desapareció, las conquistas territoriales se traducían por conquistas de ciudades, y la ciudad, con su término o alfoz, se convirtió a finales del siglo XII en el interlocutor privilegiado de la monarquía en Castilla y en Portugal.

A través de las Cortes o de un diálogo más directo con los reyes, las ciudades se erigieron en una fuerza política que, a finales del siglo XIII, había conseguido echar de sus reuniones a los magnates laicos y a los miembros del clero. Fuerza política, pero también fuerza militar. El regidor burgalés Fernando de la Torre hizo ver al rey de Francia hacia 1455 que el monarca castellano:

dentro del çerco de un solo pueblo de Sevilla o de Córdoba tiene tres mil onbres de armas y ginetes, e de tal manera prestos que sy los ha menester e los llama para un rebato o otra qualquier neçesidad, dentro de X oras los podrá tener en el canpo a cavallo, armados; e otras muchas e diversas çibdades e villas e tierras por el consiguiete, mas o menos, segund su grandor e comarcao están asentadas [...] Pues si querres de otras maneras de gentes a pie que non se faze tanta mençion, e non XXX leguas de tierra montañosa de la lengua vascongada, tiene el Rey, mi soberano Señor, más de ochenta mil combatientes e todos los más fijosdalgo e de solar conoçido e asy armados [...] e asy de tal manera en las

Le Goff was, perhaps, more able than others to enthuse about a world where rural life was confined to a subaltern role early on, and where the feudal lords played a lesser part than merchants and jurists: a dynamic, conquering Middle Ages...”

tierras que dizen Castilla la Vieja e Asturias e Reyno de Galizia, syn otras muchas tierras e provinçias a ellas semejantes...²⁸

Todos los hombres de la ciudad o villa y de sus respectivos términos deben de cumplir el servicio militar o pagar la fonsadera en substitución.

El alegato de Fernando de la Torre, para convencer al rey de Francia de la superioridad de su señor, el de Castilla, muestra que efectivamente todos podían ser llamados, fuesen caballeros – o sea propietarios de un caballo y de las armas adecuadas – o peones. Llegado el caso, mercaderes, artesanos, labradores propiamente dichos se convertían así en *bellatores* al lado de los clérigos de la ciudad y de sus aldeas. Servían al rey con su propio pendón o bajo el pendón real, y a finales del siglo XV, los reyes de armas apuntaron cuidadosamente las armas de las ciudades en medio de las armas de las familias con títulos nobiliarios. Dentro de las milicias urbanas, muchos gozaban de la condición nobiliaria, sirvieran o no con un caballo. El haber sido asociado al gobierno del reino, siendo por ejemplo regidor, alcalde, corregidor, escribano del número, o el haber servido valerosamente en una campaña militar se recompensaban con la condición nobiliaria. Las Chancillerías otorgaron así innumerables “ejecutorias de hidalguía” a personajes de toda índole.

En 1453 por ejemplo, el hijo de un tal Juan Ruiz hizo valer que su padre había sido armado caballero en la Vega de Granada por sus hazañas frente al enemigo y consiguió que él y sus descendientes fuesen para siempre jamás “omes fijosdalgo notorios”, con todos los privilegios inherentes a la nobleza, privilegio que fue confirmado en 1489 a los demás hijos de Juan Ruiz.²⁹ En octubre de 1492, el calcetero vallisoletano Antón Velázquez obtuvo su ejecutoria de hidalguía tras mostrar que su abuelo, un sillero, había sido ennoblecido. En 1486, fue testigo de la condición noble de Gonzalo de Evia, morador en Zamora, un tal Lope Rodríguez "carpintero, vecino y morador en Zamora, *fjodalgo*". Dos años después, el mercader flamenco

²⁸ M^a Jesús Díez Garretas. *La obra literaria de Fernando de la Torre*, p. 347 y 349.

²⁹ A.H.N., Madrid, Clero, Valladolid, San Benito, legajo 7721, s.n.

Rodrigo de la Corte hizo valer su condición de hidalgo mediante el testimonio de siete mercaderes de Valladolid, de los que cinco procedían de su lugar de origen, Bois-le-Duc - 's-Hertogenbosch - en el norte de Brabante. Los testigos llamados por Pedro González de Escobar confirmaron la hidalguía de su padre, un escribano, y de su abuelo, los cuales nunca habían pagado impuestos, pero habían respondido a los llamamientos donde “yvan los otros omes fijosalgo de la dicha villa” (Valladolid) con armas y caballos. Un privilegio de *hidalguía* fue concedido en agosto de 1466 por el rey Enrique IV de Castilla a 85 vecinos de Valladolid por la ayuda prestada en contra de la alta nobleza rebelde; entre ellos se encontraban mercaderes, silleros, sombrereros, cintureros, tejedores, acicaladores, candeleros, carreteros, carniceros, pescaderos, dos escribanos, un trompetista, un pintor, varios hortolanos, unos armeros y un cirujano.³⁰

En el País Vasco, todos eran hidalgos y no pagaban impuestos, y en las ciudades castellanas muchos gozaban de la condición nobiliaria con los correspondientes privilegios fiscales y jurídicos. Eran mercaderes o labradores, artesanos o médicos, nobles o no-nobles y a la vez *bellatores* comme lo había subrayado Fernando de la Torre.

Prosiguiendo la reflexión iniciada por Alfonso X de Castilla en el título XXI de la IIª *Partida*, los autores de tratados sobre la nobleza en el siglo XV intentaron distinguir, dentro de la nobleza, entre los verdaderos nobles y los que lo eran menos. El criterio de la sangre y de su transmisión a través del tiempo adquirió entonces un protagonismo hasta ahora desconocido, pero que coincidía con los discursos sobre la sangre de Cristo, vertida para lavar el pecado.³¹ El factor ‘tiempo’ dejó de ser un elemento de acumulación – acumulación de virtudes, capacidades, conocimientos – para servir como depurador, como purificador. El tiempo permitía lavar las mancillas debidas a la vida innoble, purificaba la sangre, la limpiaba. Cuatro generaciones como

³⁰ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Ejecutorias, Octubre 1492, Marzo 1486, Febrero y Marzo 1488. Archivo General de Simancas, Mercedes y Privilegios, legajo 4, nº 37.

³¹ Adeline Rucquoi. "Mancilla y limpieza: la obsesión por el pecado en Castilla a fines del siglo XV". *Os «últimos fins» na cultura ibérica dos séculos XV-XVIII*, Porto, Instituto de Cultura Portuguesa, 1997, p. 113-135.

mínimo se necesitaban para ese proceso, y a más generaciones mayor purificación. La “limpieza de sangre” determinaba en adelante el verdadero noble, como el caballero había sido, dos siglos antes, la quintaesencia del noble. En ambos casos, la nobleza en España es, o debe ser, una virtud. No está vinculada al servicio exclusivo de las armas, no es una función. De allí que no haya antónimo a “noble”, sino el adjetivo “vil”, un calificativo moral.

Las funciones de los *oratores*, los *bellatores* y los *laboratores* existen indudablemente en todas las sociedades humanas. Pero no se adscriben en todas a grupos sociales determinados como lo querían Haymon d'Auxerre, Adalberón de Laon o Gerardo de Cambrai que tenían ante los ojos a un mundo rural del que habían desaparecido el poder público y la ley.

En el mundo mediterráneo y en la Península ibérica en particular, con raras excepciones, la ciudad siguió siendo el marco común de la vida cotidiana, y no desaparecieron la ley y su intérprete, el rey. Recordemos el folio 6v del *Beato* de Fernando I y doña Sancha donde, alrededor de la cruz que lleva el Cordero, se leen las palabras PAX, LUX y REX, LEX en capitales de oro.³² La sociedad ideal es la que, como en el modelo romano, describe Alfonso X el Sabio: el rey y su pueblo. Todos deben de contribuir al buen gobierno y a la defensa del reino, y no hay “ordenes” específicos, fuera de los eclesiásticos. Es una sociedad fluida, donde el ascenso social es posible, donde la condición nobiliaria con sus privilegios no es inaccesible. Tres vías permiten alcanzarla: el gobierno de la *res publica* con el rey, la defensa militar, las letras. La guerra es un deber que todos comparten, nobles y no-nobles, y el clero, alto y bajo – en otros términos nobles o no-nobles –, participa en la defensa del reino y su gobierno, y contribuye económicamente a su existencia. Porque todos también, sean laicos o clérigos, deben de colaborar en el buen gobierno del reino como oficiales del rey o mediante el pago de impuestos, en cuanto que el rey por su parte debe de velar en sus reinos por la pureza de la fe, la moralidad del clero, el ejercicio de la justicia y el mantenimiento de la paz.

³² *Beato de Liébana*. Biblioteca Nacional, Madrid, f° 6v

La sociedad hispana ofrece así una imagen dinámica donde el ascenso social – el acceso a la nobleza – es posible, y donde el rey aparece como el primero y la cabeza del “pueblo” - *bellatores, laboratores, oratores* -, en cuyo seno estas funciones son intercambiables y los *oratores*, como los *laboratores*, a menudo moradores en ciudades nobles, se convierten periódicamente en *bellatores* al lado de los “caballeros”, modelo ideal propuesto al conjunto de los “naturales” de España a finales de la Edad Media.

Referencias

- ALIGHIERI, Dante. *Le Banquet (Il Convivio)*. Ed. Philippe Guibertau, Paris : Les Belles Lettres, 1968.
- ALONSO, Cristóbal Rodríguez. *Las historias de los godos, vándalos y suevos de Isidoro de Sevilla*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1975.
- ARQUILLIÈRE, Henri-Xavier. *El agustinismo político*. Ensayo sobre la formación de las teorías políticas en la Edad Media. Granada: Universidad de Granada-Universidad de Valencia, 2005.
- BARTHÉLÉMY, Dominique. *El año mil y la Paz de Dios*. Granada: Universidad de Granada-Universidad de Valencia, 2005.
- BONET, José Martí. *Roma y las Iglesias particulares en la concesión del palio a los obispos y arzobispos de Occidente*. Madrid: CSIC “Instituto Enrique Flórez, 1976.
- CANNING, Joseph. *A History of Medieval Political Thought, 300-1450*. London-New York: Routledge, 1996.
- CONSTABLES, Giles. *Three studies in medieval religious and social thought*. The interpretation of Mary and Martha, The ideal of the imitation of Christ, The orders of society, Cambridge, 1995.
- COSTA; MARQUES. Avelino Jesus da & Maria Alegria F. *Bulário Português. Inocência III (1198-1216)*. Coimbra: Instituto Nacional de Investigação Científica, 1989, nº 175.
- DESWARTE, Thomas. *De la destruction à la restauration*. L'idéologie du

- royaume d'Oviedo-León (VIII^e-XI^e siècles), Collection “Cultural Encounters in Late Antiquity and the Middle Ages”, Turnhout : Brepols, 2003.
- DUBUISSON, Daniel. “L'Irlande et la théorie médiévale des « trois ordres”. *Revue de l'histoire des religions*, 1975.
- DUMEZIL, Georges. *Apollon sonore et autres essais*. Paris, 1982.
- DUMEZIL, Georges, *Mythe et Épopée*, Gallimard, Paris, 1995 : t. I : *L'Idéologie des trois fonctions dans les épopées des peuples indo-européens* ; t. II : *Types épiques indo-européens : un héros, un sorcier, un roi* ; t. III : *Histoires romaines*. *Bibliothèque de l'École des Chartes*, 137 (1979), p. 303-304 Disponible en : http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/bec_0373-6237_1979_num_137_2_450167_t1_0303_0000_2. Consultado en : 08 juin 2014.
- GARRETAS, M^a Jesús Diez. *La obra literaria de Fernando de la Torre*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1983.
- IOGNA-PRAT, Dominique. Le baptême du schéma des trois ordres fonctionnels, *Annales E.S.C.*, 41 (1986).
- LAMA, Ildefonso Rodríguez de. *La documentación pontificia de Alejandro IV (1254-1261)*, Roma: Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1976, n^o 119, p. 126 y n^o 481.
- MARQUES, A. H. de Oliveira. *Portugal na crise dos séculos XIV e XV*. Lisboa: Presença, 1987.
- ORTIGUES, Edmond. L'élaboration de la théorie des trois ordres chez Haymon d'Auxerre, *Francia*, vol. 14, 1986.
- PATRICK HENRIET (Dir.), *À la recherche de légitimités chrétiennes. Représentations de l'espace et du temps dans l'Espagne médiévale (IX^e-XIII^e siècle)*, Lyon : ENS Éditions-Casa de Velázquez, 2003.
- PEÑA, Manuel Alejandro Rodríguez de la. *Los reyes sabios*. Cultura y poder en la Antigüedad tardía y la alta Edad Media. Madrid: Actas, 2008.
- PÉREZ, Juan Beneyto. *España y el problema de Europa. Contribución a la idea de imperio*, Madrid: Nacional, 1942.
- POST, Gaines. *Studies in Medieval Legal Thought*. Public Law and the State,

1100-1322, Princeton University Press, 1964.

PRENDES, José Manuel Pérez. La potestad legislativa en el reino de León", In: *Fuentes y Estudios de Historia Leonesa*, 48, León: Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1988.

RÁBANOS, José María Soto. Introducción del rito romano en los reinos de España. Argumentos del papa Gregorio VII, *Studi Gregoriani*, XIV (*La riforma gregoriana e l'Europa*), Roma: LAS, 1992.

RODRÍGUEZ, Casimiro Torres. *Paulo Orosio: Su vida y sus obras*. Santiago de Compostela: Fundación Barrié de la Maza, 1985.

RUCQUOI, Adeline. Mesianismo y milenarismo en la España medieval, In: *Medievalismo*. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 6 (1996).

RUCQUOI, Adeline. "El fin del milenarismo en la España de los siglos X y XI", In: *Milenarismos y milenaristas en la Europa Medieval (IXª Semana de Estudios Medievales, Nájera, 1998)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1999.

RUCQUOI, Adeline. "Medida y fin de los tiempos. Mesianismo y milenarismo en la Edad Media", In: *En pos del tercer milenio. Apocalíptica, mesianismo, milenarismo e historia*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 2000.

RUCQUOI, Adeline. Maintien et création du droit dans l'Espagne chrétienne (950-1050), In : *Guerre, pouvoirs et idéologies dans l'Espagne chrétienne aux alentours de l'an mil*, ed. Thomas Deswarte & Philippe Sénac, Turnhout: Brepols, 2005.

RUCQUOI, Adeline. El deber de saber: la tradición docente en la Edad Media castellana, In: *México en el mundo hispánico*. Ed. Oscar Mazín Gómez, Zamora: El Colegio de Michoacán (México), 2000.

RUCQUOI, Adeline, *Réflexions sur le droit et la justice en Castille entre 1250 et 1350*, In : *Droit et justice : le pouvoir dans l'Europe médiévale*, coord. Nilda Guglielmi & Adeline Rucquoi, Buenos Aires, CONICET-IMICIHU-CNRS, 2008.

RUCQUOI, Adeline. *Être noble en Espagne aux XIV^e-XVI^e siècles, Nobilitas. Funktion und Repräsentation des Adels in Alteuropa*, herausgegeben von

- Otto Gerhard Oexle & Werner Paravicini, Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 1997.
- RUCQUOI, Adeline. *Des villes nobles pour le Roi. Realidad e Imágenes del Poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid: Ámbito, 1988.
- RUCQUOI, Adeline. *Mancilla y limpieza: la obsesión por el pecado en Castilla a fines del siglo XV. Os «últimos fins» na cultura ibérica dos séculos XV-XVIII*, Porto: Instituto de Cultura Portuguesa, 1997.
- VAUCHEZ, André. Jacques Le Goff and Italy. In: *The Work of Jacques Le Goff and the Challenges of Medieval History*. Ed. Miri Rubin. Woodbridge: The Boydell Press, 1997.
- VELASCO, Jesús D. Rodríguez. *El debate sobre la caballería en el siglo XV. La tratadística caballerescas castellana en su marco europeo*. Salamanca: Junta de Castilla y León, 1996.
- TEILLET, Simone. *Des Goths à la nation gothique : les origines de l'idée de nation en Occident du V^e au VII^e siècle*. Paris : Les Belles Lettres, 1984.